

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto-ley reformando los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Páginas 1162 y 1163.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el Teniente general D. Julio Ardanaz Crespo, Ministro del Ejército, continúe en el cargo de Inspector general de Cartografía y como anejo al mismo en el de Presidente del Consejo Superior Geográfico.—Página 1163

Otro ídem que el Teniente general don Julio Ardanaz Crespo, Ministro del Ejército, cese en el cargo de Presidente de la Comisión creada para la reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones del Ejército y la Marina, y nombrando para sustituirle en dicho cargo al Teniente general don Ricardo Burguete y Lana, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 1163.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la ampliación del de 30 de Marzo de 1926, relativo a la agrupación de los Ayuntamientos que se citan, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma a idénticos fines al Ayuntamiento de Las Rebolledas.—Página 1163

Otro ídem id. la del Real decreto de 17 de Junio de 1925, que aprobó la agrupación entre los Ayuntamientos de Sejuena y Medrano, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma a idénticos fines al

Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo.—Página 1163.

Otros ídem la agrupación de los Ayuntamientos que se indican para sostener un Secretario común.—Páginas 1163 y 1164.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros delegue el despacho, el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramiten por la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, relativos a la formación del Mapa Nacional y Catastro topográfico, en el Inspector general de Cartografía.—Página 1164.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden designando a un Magistrado que, con un funcionario de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, y asistido de un Secretario, practique las investigaciones necesarias para comprobar lo que de verdad o de inexactitud haya en la información publicada por el periódico El Sol, en su número del día 18 del corriente.—Páginas 1164 y 1165.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en la que se absuelve a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Laudelino Moreno Fernández.—Página 1165.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular convocando oposiciones para cubrir 23 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Página 1165.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia elevada por el Profesor numerario de la Escue-

la Náutica de Barcelona D. Emilio Solá Baulo.—Página 1165.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan su cargo.—Páginas 1165 y 1166.

Otra concediendo a D. Maximino Fernández Martínez, Médico del Laboratorio del Sanatorio marítimo de Oza (Coruña), dos meses de licencia para Buenos Aires, a los fines que se indican.—Página 1166.

Otra designando a D. Sadi de Buen, para que asista, en representación de este Ministerio, al Congreso Internacional de Medicina Tropical e Higiene, que tendrá lugar en El Cairo del 15 al 22 de Diciembre próximo.—Página 1166.

Otra autorizando a D. Juan Torres Gost, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, para efectuar en Alemania, por espacio de un año, estudios sobre Metabolismo.—Página 1166.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1166 a 1168.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención del Estado para edificios construidos con destino a Escuelas.—Páginas 1168 y 1169.

Otra disponiendo que la efectividad de la Real orden de 13 del actual, relativa a las obligaciones que tienen los autores y editores para consignar en sus obras las notas que se indican, se entienda a partir del 1.º de Enero de 1929.—Página 1169.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que las Inad-

nieros que se indican, perciban, durante los dos meses que ha de durar la ejecución del servicio que se les encomienda, los gastos y dietas correspondientes a sus categorías.—Página 1169.

Otra nombrando Síndico nato de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura al Alcalde de Murcia, como Alcalde de la capitalidad.—Página 1169.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo la forma en que debe tarifarse el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y cabinas de cinematógrafos.—Página 1169.

Otra nombrando a D. José María Mes- tres y Araugas Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia de Guadalajara.—Página 1169.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan quedan constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1169 y 1170.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se incluya en la lista de productos de fabricación nacional el "Negro Azul de Alizari- na B".—Páginas 1170 y 1171.

Otra resolviendo instancia presentada por la Asociación Española de Im- portadores de maderas extranjeras. Página 1171.

Otra disponiendo que D. Tomás Gó- mez Martín desempeñe la Jefatura de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura. Página 1171.

Otras concediendo a los señores y enti- dades que se mencionan las autori- zaciones que se indican.—Páginas 1171 a 1175.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS- TROS.—Junta Calificadora de Aspi- rantes a destinos públicos.—Decla- rando firme y subsistente la pro- puesta del mes de Julio último, con excepción de los destinos que se in- serten, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan, que- dando convertida en definitiva para todos los efectos.—Página 1175.

Relación de las clases de primera y se- gunda categoría y sus asimilados a quienes se les desestiman sus ins- tancias por lo motivos que se indi- can.—Página 1179.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.— Disponiendo que el día 7 de Diciem- bre próximo se celebre el sorteo de

los solicitantes admitidos a los oyo- siciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Au- diencia de Valladolid, convocadas en la GACETA de 14 de Octubre último. Página 1183.

HACIENDA.—Dirección general de Te- sorería y Contabilidad.—Anuncian- do hallarse vacante el cargo de Re- caudador de Hacienda en la zona de Sepúlveda (Segovia).—Página 1183.

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Dando un plazo de quince días para que los Auxiliares administrativos del Ca- tastro de la riqueza rústica, según la propuesta aprobada por Real or- den fecha de ayer, puedan elegir, por orden de preferencia, una de las provincias que se indican para ser destinados.—Página 1183.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Provateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubi- lación del Secretario del de Molinos (Teruel), D. Joaquín López Núñez.—Página 1183.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad Navarra de Abonos Quími- cos para que aproveche las aguas del río Ebro, en término de Viana (Na- varra).—Página 1183.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 503 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal vi- gente enumeran los requisitos neces-arios para que durante el curso de un proceso criminal se tenga o se pueda decretar la prisión provisional de los presuntos reos; y respondiendo a la complicada escala general de penas contenida en el artículo 26 del Código que regirá hasta el 31 de Di- ciembre próximo, establecían que la prisión preventiva procederá por ra- zón de la pena señalada al delito rea- lizado cuando ésta sea superior a la de prisión correccional, aunque fa- cultan al Juez o Tribunal competen- te para acordar la libertad, mediante fianza, cuando el inculcado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sus- traerse a la acción de la justicia, y, además, el delito no sea de los que

han producido alarma ni de los que se cometan con frecuencia en el terri- torio de la respectiva provincia.

Reducidas en el nuevo Código pe- nal las penas privativas de libertad por razón de delito a reclusión y pri- sión, y diferenciadas ambas entre sí por los efectos, pero no por la ex- tensión, es notoria la necesidad de reformar los preceptos expresados, con vigencia de la reforma desde el día en que rija la nueva Ley sustan- tiva, acomodándolos al nuevo sistema penal; reforma que lógicamente ha de extenderse al texto del artículo 529, que se refiere también al siste- ma que aún rige para determinar los casos en que el Juez o Tribunal pue- de exigir fianza al procesado, cual- quiera que sea la pena señalada al delito.

Al redactar los nuevos textos se inspira el Gobierno en el mismo es- píritu que informaba los que son modificados, relacionándolo con el que informaba el nuevo Código. Y así, el Ministro que suscribe, de confor- midad con lo acordado por el Conse- jo de Ministros, tiene el honor de so- meter a la sanción de V. M. el ad- juntó proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.163.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a pro- puesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal regirán, desde 1.º de Enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

"Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Que conste en la causa la exis- tencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.º Que éste tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad cuyos límites permitan im- ponerla por más de seis años de pri- sión o uno de reclusión; o bien que, aun cuando tenga señalada pena in- ferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las cir- cunstancias del hecho y los antece- dentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.º Que aparezca en la causa motivos bastantes para creer respon- sable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dic- tar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también

la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación; cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia, podrá el Juez o Tribunal acordar, mediante fianza, la libertad del inculgado.

Artículo 529. Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o de uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta Ley, el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto."

Artículo 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a alguno de los artículos 503, 504 o 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderán que la referencia se entienda hecha desde la vigente del presente Decreto-ley modificados en el sentido de al texto de los citados artículos establecidos por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 2.164.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en el Teniente general, Ministro del Ejército, don Julio Ardanaz Crespo,

Vengo en disponer que continúe en el cargo de Inspector general de Cartografía, que le fué conferido por Mi Decreto de 10 de Marzo de 1926, y, como anejo al mismo, en el de Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.165.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que D. Julio Ardanaz Crespo, Teniente general, Ministro del Ejército, cese en el cargo de Presidente de la Comisión creada por Real decreto de 25 de Mayo de 1927 para la reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones del Ejército y la Marina; nombrando para sustituirle en dicho cargo a D. Ricardo Burguete y Lana, Teniente general, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.166.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente: Se aprueba la ampliación del Real decreto de 30 de Marzo de 1926, que aprobó la agrupación de los Ayunta-

mientos de Mancilla, la Nuéz de Abajo, Zumel y Lodoso, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma a idénticos fines el Ayuntamiento de Las Rebolledas, pertenecientes todos a la provincia de Burgos.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.167.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación del Real decreto de 17 de Junio de 1926, que aprobó la agrupación entre los Ayuntamientos de Sojuela y Medrano, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma para idénticos fines el Ayuntamiento de Hornos de Monealvillo, pertenecientes todos a la provincia de Logroño.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.168.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en sancionar lo siguiente:

Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Arbués, Bailo y Larues; y Broto, Bergua y Oto, todos de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.169.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de

Terrellas de Foix y Ponions, ambos de la provincia de Barcelona, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.170.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Castell de Amporda y Vulpellach, ambos de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.171.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Píñon de Tormes y Parada de Arriba, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.172.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Yela y Villaviciosa de Tajuña, ambos de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.173.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Malanza de Soria y Rejas de San Esteban, ambos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 2.273.

Excmo. Sr.: Preceptuado en el preámbulo del Real decreto de 5 del actual (GACETA número 310) que, no obstante pasar al Ministerio de Trabajo y Previsión la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, cuanto afecte al aspecto geográfico y cartográfico de sus cometidos (Mapa nacional y Catastro topográfico) continúe bajo la inspección directa o delegada de esta Presidencia, y con el fin de que el despacho corriente de los asuntos de dicha Dirección general mencionados pueda llevarse con la asidua atención que requiere y que solamente en los casos de mayor importancia puede y debe conocer de una manera personal el Jefe del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Presidente del Consejo de Ministros delegue el despacho, el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramiten por la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, relativos a la formación del Mapa nacional y Catastro topográfico, en el Inspector general de Cartografía afecto a esta Presidencia, el cual, sin perjuicio de dar cuenta al Presidente de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requieran, sólo someterá a su firma los que hayan de ser objeto de sanción regia o deliberación del Consejo de Ministros; debiendo mantener la citada Dirección con el Inspector general de Cartografía la frecuente comunicación necesaria para tenerle puntualmente informado de los progresos de los indicados trabajos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Trabajo y Previsión e Inspector general de Cartografía.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.124.

Excmo. Sr.: Vista la información periodística inserta en el número de "El Sol" correspondiente al día 18 del actual, referente a los penados Antonio Ocaña y otros que sufren condena en la prisión de Figueras, y afirmándose en dicho trabajo periodístico que existen personas convencidas de la inocencia de los reos y pueden suministrar datos que lo acrediten.

Teniendo en consideración que aunque no se está evidentemente en ninguno de los casos en que puede acordarse la revisión del proceso, y ni siquiera se ha solicitado ésta, desde el momento en que públicamente se afirman hechos que pueden conducir a formar una opinión errónea, y pueden también servir de base, si fueran ciertos, para el conocimiento de la verdad, es de notoria conveniencia depurar lo que haya de cierto en cuanto en la expresada información se dice; pero hecha la depuración por Autoridad competente y con solemnidad legal para que resulte eficaz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se designe por el Consejo Judicial un Magistrado, que, con intervención de un funcionario de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid y asistido de un Secretario, practique las investigaciones necesarias para comprobar lo que de verdad o de inexactitud haya en la información publicada por "El Sol" en su número correspondiente al día 18 del corriente, cuidando de reunir y comprobar cuantos testimonios y elementos de juicio son objeto de referencia en lo publicado y cuantos otros sean conocidos; dando a las actuaciones carácter sumarial, y, por tanto, secretas; actuando en Madrid, pero con facultad de constituirse donde sea necesario, y debiendo hacerlo en los lugares donde haya de reci-

irse declaración a testigos importantes, y entregando lo actuado, cuando se termine con el informe oportuno, al Fiscal del Tribunal Supremo, quien con su dictamen sobre las acciones que procede ejercitar o sobre si no procedé ejercitar ninguna, lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señores Presidente del Consejo Judicial y Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.125.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en todos y sus propios términos la sentencia dictada por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 11 de Octubre pasado, comunicada a este Ministerio en 12 del actual, por la que se absuelve a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Daudeño Moreno Fernández contra resolución de esa Dirección de 9 de Octubre de 1925, que declaró no haber lugar a alterar el número que el interesado tiene en el Escalafón del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 245.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 23 plazas de Veterinarios terceros, del Cuerpo de Veterinaria Militar, las que da-

rán principio a las diez de la mañana del día 4 de Marzo de 1929 en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo al Reglamento y Programas aprobados por Real orden de 20 de Abril de 1923 (C. L. número 7) y publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Mayo de dicho año, número 129.

Los aspirantes presentarán las instancias, documentadas, en este Ministerio antes de las catorce horas del día 25 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 126.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario de la Escuela Náutica de Barcelona, don Emilio Solá Paulo, solicitando se le declare, a los efectos de la jubilación o retiro y demás derechos pasivos, ingresado en el Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declararle ingresado en el servicio del Estado antes de la expresada fecha, a los efectos solicitados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

GARCIA

Señor Director general de Navegación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.250.

Excmo. Sr.: Siendo necesario que los Subdelegados de Sanidad (de

Medicina, Farmacia y Veterinaria) ostenten la autoridad necesaria para el ejercicio de las funciones que por virtud de los preceptos legales que rigen y para que puedan acreditarla en el desempeño de su cargo, complementando la Real orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1924 (GACETA del 23).

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan en todo lo referente a las funciones de su cargo.

2.º Que dicha autoridad se considere como una derivación y permanentemente delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, de quien dependerán inmediatamente, ejerciéndola en las mismas condiciones que estos funcionarios.

3.º Que se reconozca a dichos Subdelegados las facultades asignadas a los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los servicios que les están asignados en los partidos judiciales o distritos en que sirvan.

4.º Que para la identificación de los susodichos funcionarios y reconocimiento de su autoridad se cree un carnet de identidad ajustado al modelo que se describe a continuación, del que deberán estar provistos los Subdelegados de las tres clases sanitarias.

5.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad, no pudiendo exceder de cinco pesetas el coste del mismo.

Modelo que se cita.

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: "España", Emblema de la Sanidad Nacional, "Sanidad de Distrito". Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Largo: 14 centímetros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
SANIDAD DE DISTRITO JUDICIAL

Fotografía
del
interesado,

(Firma del interesado.)

Registrado con el núm. en
la Inspección de mi cargo.

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD,

D., titular de esta cartera, desempeña el cargo de Subdelegado de del partido judicial de en esta provincia, para el que fué nombrado en

EL GOBERNADOR CIVIL,

Los Agentes de la Autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto de la Autoridad sanitaria que representa.

Ancho: 10 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Maximino Fernández Martínez, Médico de guardia encargado del laboratorio del Sanatorio marítimo de Oza (Coruña), exponiendo haber sido invitado por el Centro Gallego de Buenos Aires (República Argentina) para dar dos conferencias sobre sanatorios marítimos, con cuyo motivo solicita dos meses de licencia para trasladarse a dicha República,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director de dicho Sanatorio acerca del particular, ha tenido por conveniente acceder a dicha solicitud, concediendo al referido D. Maximino Fernández Martínez los dos meses de licencia que con aquel objeto ha solicitado; debiendo abonársele durante dicho período de tiempo tan sólo los haberes que como Médico de guardia del expresado Establecimiento tiene señalados, siendo de su cuenta todos los demás gastos que con tal motivo se le ocasionen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.252.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente designar a D. Sadi de Buen, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, para que asista al Congreso Internacional de Medicina Tropical e Higiene, que debe tener lugar en El Cairo del 15 al 22 de Diciembre próximo, en representación de este Ministerio; siéndole de abono los gastos de viaje y las dietas correspondientes, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida séptima, Sección sexta, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la pensión de un año, por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Juan Torres Gost, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, con objeto de efectuar en Alemania estudios sobre Metabolismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al referido D. Juan Torres Gost la correspondiente autorización para que desde luego pueda efectuar dichos estudios en la referida Nación por espacio de un año; siendo de su cuenta los gastos de via-

je y demás que se le originen, debiendo abonársele tan sólo el sueldo que tiene señalado como Médico de guardia interno del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.254.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Fuente la Higuera (Valencia), D. Plácido Gimeno Arnau y que le fué concedida por Real orden fecha 26 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 1.255.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villada (Palencia), D. Joaquín Piruat Benítez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial

del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.256.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Torrelodones (Madrid), D. Manuel Castelló Mediero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.257.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Enrique Castellón y Sánchez, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuer-

do con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.258.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Arquímedes Isa y Uria, con destino en Las Palmas, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha de hoy, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 1.259.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Matilde Campini y Fernández, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 1.260.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial mecánico de tercera clase, de Telégrafos, D. Enrique Santa e Illa, con destino en los talleres de la Dirección general, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 1.261.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don César Sánchez y Cajal, con destino en Bilbao, autorizándole para hacer uso de ella en Marquina, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

Núm. 1.262.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don Felipe de la Garma y Panadero, con destino en Sevilla, autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 1.263.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.139, de 23 de Octubre último, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Rafael Cuende y Górriz, con destino en Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.707.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de

Guernica y Luno (Vizeaya), solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al citado edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción realizada se ajusta exactamente a los planos y documentos presentados, reuniendo buenas condiciones para el objeto a que se destina:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizeaya) la subvención de pesetas 40.000 por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.708.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construido por el Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por

él mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que la construcción se ajusta perfectamente al proyecto presentado y reúne las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para estos edificios:

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Alcántara obtuvo de dicho Instituto y de la Caja Extremeña de Previsión Social la cantidad necesaria, en préstamo, para construir el edificio de que se trata:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio último (GACETA del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se librará al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.709.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la efectividad de la Real orden de 13 del actual, GACETA del 19, se entienda a partir de 1.º de Enero de 1929, desde cuya fecha, improrrogable, autores y editores estarán obligados a consignar en la portada de las obras el lugar y año de impresión y las demás circunstancias, también indispensables para el acto de inscribir en la Oficina de Propiedad intelectual, que exige el precepto arriba citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre último, nombrando a D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Jefe de la Sección de Puertos de ese Centro directivo, y a los Ingenieros segundos del referido Cuerpo, D. José María Huidobro Polanco y D. Alberto León Soto, afectos, respectivamente, a la Sección de aguas del ya citado Centro y a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, a fin de que, en representación de este Ministerio, se hagan cargo de los locales a que la precitada Real orden se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros de que se trata perciban durante los dos meses que han de invertir en la ejecución de este servicio, además de los gastos de locomoción y la dieta que para los de sus respectivas categorías señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, la gratificación mensual de 250 pesetas cada uno; con cargo todo ello al capítulo 1.º, ar-

tículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Síndico nato de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura al Alcalde de Murcia, como Alcalde de la capitalidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Comisión Mixta de Espectáculos de Madrid solicitando que se declare que el consumo de fluido eléctrico en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos ha de considerarse como industrial y tarifarse en concepto de tal:

Resultando que en la mencionada instancia no se solicita la consideración de fluido industrial para el que se consume en las salas de espectáculos, pasillos, vestíbulos, etc.:

Resultando que la Comisión Mixta, organismo paritario formado por todos los elementos del Teatro, ha juzgado de interés vital para el espectáculo que se formule una declaración de carácter general basada en el precedente de las Empresas de electricidad de varias poblaciones, en las que se aplica la tarifa industrial a la luz consumida en escenarios y cabinas de cinematógrafos:

Considerando que el uso en diferentes casos, aplicando la tarifa industrial en la forma que pide la Comisión Mixta de Espectáculos públicos de Madrid, sancionará la posibi-

lidad de acceder, sin perjuicio de las Empresas, a lo que se solicita:

Considerando, por otra parte, que la energía utilizada en el escenario de los teatros y cabinas de cinematógrafos lo es como mecanismo fototécnico de necesaria aplicación al espectáculo y no lo es para producir una simple iluminación o dar mayor esplendor al mismo, procede considerar dicha energía como energía industrial:

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare con carácter general que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe tarifarse por las Compañías de electricidad como de consumo industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.121.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Consejo Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Mes- tres y Araguas para el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia de Guadalajara.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.122.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último, para la constitución de un Comité paritario interlocal, "Materiales y Oficinas de la Construcción", en Cuenca, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficinas de la Construcción", de

Cuenca, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Jorge Torner de la Fuente.

Vicepresidente primero, D. Enrique O'pelly García.

Vocales patronos efectivos: Don Agapito de Castro Ruiz, D. Jesús Pérez Guerrero, D. Gabriel Cebrián Ibáñez, D. Ricardo Valiente Zabala, D. Juan Ruiz Muñoz.

Vocales patronos suplentes: Don Cristóbal Pascual Caño, D. José Pérez López, D. Casimiro Sánchez Ruiz, D. Jesús Martínez Pérez, don Segundo Gascón Pérez.

Vocales obreros efectivos: Don Emilio Pérez Navarro, D. Pedro Martínez Gómez, D. Gregorio Castellanos Serrano, D. Emilio Martínez Martínez, D. Ventura Cañas Martínez.

Vocales obreros suplentes: Don Marcelino Cosa Blanco, D. Floréntino Cañas Martínez, D. Emilio Carraseosa García, D. Andrés Sáiz Lara, D. Marcos Román Muñoz.

Secretario, D. Emiliano Gómez Ugalde.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.123.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 27 de Agosto último, para la constitución de un Comité paritario interlocal del grupo séptimo, "Industria del Mueble", de Zaragoza, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, de Zaragoza, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel de la Sala Llana.

Vicepresidente primero, D. Juan Fernández Amador de los Ríos.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Gómez Mayor, D. Antonio

Martínez Soriano, D. Simón Loceriales Bona, D. Jesús Alloza Ortiz, D. Juan José Domingo Noguerras, D. Manuel Mingote Vico, D. Quintín Muel Mateo.

Vocales patronos suplentes: Don Urbano Bernardos Frutos, D. Blas Sicilia Lavilla, D. Vicente González Gimeno, D. José Moltó Navarro, D. Emilio Pérez Delgado, D. Joaquín Porta Bel.

Vocales obreros efectivos: Don Nazario Rodríguez Santos, D. Antonio Romano García, D. Rufino García Beneded, D. José Oliete Membrado, D. Pascual Domenech Serrata, D. Faustino Zaldivar Serrano, D. Ángel Valero Carilla.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Laborda Falcón, D. Primitivo Martínez del Castillo, D. Manuel Toledo Peco, D. Gregorio Parraga Piña, D. Santos Serrano, don Francisco Yanes, D. Emilio Valero Carilla.

Secretario, D. Luis Pachés Matud.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.124.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Las Palmas (Canarias), comprendido en el grupo 26 "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca" de Las Palmas (Canarias), con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Felipe de la Nuez Aguilar.

Vicepresidente primero: D. Laureano Armas Gourie.

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Alvarez Rodríguez, D. Emilio Ley Arata, D. Agustín Bosch Millares, D. Bernardo de la Torre Conmin-

ges y D. Juan B. González y González.

Vocales patronos suplentes: D. Faustino Márquez Ortega, D. Joaquín Pérez Bethencourt, D. Camilo Martínón Navarro, D. Gaspar Márquez Ortega y D. Marcelino Bello Ayata.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio González Marrero, D. Pedro Sosa Martín, D. José Doreste Merates, don Juan Giménez Sánchez y D. Cristóbal González Cabrera.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Suárez Morales, D. Francisco Martín Vega, D. Juan León González y don José Ramos Arbonles.

Secretario: D. Lorenzo Betancort Cabrera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 12.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.", de Barcelona, solicitando sea incluido en la lista de productos colorantes de fabricación nacional el "Negro azul de Alizarina B"; y

Visto el informe emitido por la Junta a que se refiere el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Marzo de 1926, según oficio número 4.385 de la Aduana de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Comisión a que se contrae el párrafo séptimo de aquella soberana disposición, y el apartado cuarto de la Real orden de 20 de Agosto último, se incluya el "Negro Azul de Alizarina B" en la lista de productos de fabricación nacional, quedando caducados los permisos ya concedidos para la importación del mencionado producto, excepto para aquellas excepciones que justifiquen su salida del punto de origen antes de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la mencionada inclusión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación Española de Importadores de Maderas Extranjeras, manifestando que se adhieren de una manera oficial a las conclusiones de la Asamblea forestal, celebrada en esta Corte los días 16 y 17 de Junio último, y solicitando se nombre una Comisión reguladora de la importación de maderas extranjeras en España:

Considerando que la contraposición de intereses, más o menos real o aparente, da lugar a peticiones referidas al caso particular de cada grupo de intereses afines, y a veces a campañas encaminadas a su respectiva protección, con lo que dificulta o puede dificultarse la más apropiada resolución de los asuntos dentro de la conveniencia general, ya que cada interesado presenta las cuestiones con referencia a la suya; pareciendo por ello razonable toda tendencia a hacer desaparecer las pasiones, mediante la controversia entre las partes interesadas, con la mayor altura de miras:

Considerando que hay manifiestas aproximaciones en tal sentido entre los representantes de la riqueza forestal española y la Asociación de Importadores de maderas, con tendencia a armonizar sus respectivos intereses, sin perjuicio de la economía nacional; aproximación que no debe quedar reducida a cambios de impresiones y reuniones circunstanciales, con acuerdo sin eficacia práctica, sino procurando dar cauce legal a esa favorable coordinación de intereses, para que la aproximación se mantenga constante y para que aquellos buenos propósitos puedan ofrecer al Poder público, por el correspondiente elemento oficial, la concreción de aspiraciones; después de tamizadas, en relación a las necesidades del país; y

Considerando, como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, que la creación de una "Comisión reguladora de la importación de maderas extranjeras en España" en la forma que se solicita por la Asociación Española de Importadores de Maderas, a la que se adhieren numerosas en-

tidades interesadas en el asunto, no es procedente de momento, sin antes conocer la previa propuesta de los elementos a que afecta el problema, con el debido ensamble y asesoramiento de los elementos oficiales competentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se establezca una Comisión mixta asesora e informadora, con elementos productores (forestales) e importadores de maderas del extranjero y posesiones españolas, con dos secciones (forestales y de importación), que estudiando cada uno de por sí los problemas que les afecten y los que puedan plantearles el Comité Superior del Consejo de la Economía Nacional, en orden a lo más conveniente para dar cauce legal a los problemas nacionales sobre riqueza forestal y comercio y consumo de madera, tanto nacionales como extranjera, con el propósito de ir a la más apropiada regulación de dichos comercios y riqueza, y a la forma práctica de implantar, si procediera, un organismo con carácter estable, y que tenga por misión estudiar las respectivas necesidades y dificultades, y plantear y proponer las resoluciones convenientes; debiendo ésta Comisión inicial de estudio y propuesta al Gobierno, someter los acuerdos de cada una de sus dos secciones a estudio de la otra, para llevar el resultado de sus trabajos al Pleno de la Comisión, constituido por los elementos de una y otra sección con el Comité Superior antes mencionado; y una vez discutidos pueda éste elevar al Gobierno de S. M. la propuesta que correspondiera sobre el futuro desenvolvimiento de esta riqueza nacional y sus relaciones con la similar extranjera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento, número 243, fecha 12 del corriente mes, que el Jefe de Administración civil de tercera clase de dicho Departamento, D. Tomás Gómez Martín, pase a prestar sus servicios en concepto de Agregado al Ministerio de Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho funcionario desempeñe la Jefatura de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura, auxiliado por el personal que venía afecto a dicho Negociado y que se consigna en la mencionada disposición núm. 243.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 15.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima "Cros", de Barcelona, autorización para montar en su fábrica de Grao, de Valencia, una instalación para producir ácido clorhídrico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona

Núm. 16.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Truán Álvarez, de Gijón, autorización para instalar unos talleres dedicados a la industria de transformación y decoración artística de vidrio, loza, porcelana y cristal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Martínez Hermanos", de Aranjuez (Madrid), autorización para instalar una fábrica de ra-

silla y badillo linceo en general y teja, tanto plana como curva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 18.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Corominas Quera, de Aguilana (Gerona), autorización para instalar una fábrica de cuadros de corebo con cuchillas adecuadas, y una máquina de rebanar corebos, con fuerza motriz accionada por un motor de 1 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 19.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Gens Minguet, de Valencia, autorización para sustituir en su cerrajería mecánica una limadora vieja por otra nueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Iranzo Poveda, de Madrid, autorización para instalar un taller de metalurgia.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Sociedad Española de Construcción Naval", de Madrid, autorización para ampliar sus instalaciones de fundición y tratamiento de aceros especiales y de artillería de sus talleres de Reinosa (Santander).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 22.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Juglar Serra, de Barcelona, autorización para trasladar su taller de imprenta y litografía desde el número 60 de la calle Alta de San Pedro al local de la casa número 62 de la mencionada calle, dando nuevamente de alta en la contribución una minerva de tintaje plano, comprada el año 1916 y desmontada en 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a "Hijos de S. Aranzabal", de Vitoria, autorización para instalar en su fábrica de maquinaria agrícola y elementos auxiliares para coches y diversas clases de piezas para ferrocarriles, de un torno mecánico de tres metros entre puntos por uno de dos metros entre puntos, paralelo rápido; un torno mecánico de un metro entre puntos por un torno pequeño de un metro entre puntos, para trabajos pequeños de serie; un horno en el suelo, para calentar las cucharas y fundir a crisol, por un horno cubilote para emplearlo en la fundición de hierro ordinario, de una capacidad de 400 kilos por colada, dejando el anterior para el calentado y secado de las cucharas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 24.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Experiencias industriales", de Madrid, autorización para el funcionamiento de un horno de mufla para esmaltar, en sus talleres de Aranjuez, instalando un horno de respeto, con rendimiento de 900 kilos de género terminado en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 25.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Tort Martorell, de Barcelona, autorización para sustituir, en su fábrica de lámparas de incandescencia, una má-

quina vieja de hacer pies de lámparas por otra moderna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 26.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Perfumerías Finas, S. A.", de Bentería (Guipúzcoa), autorización para ampliar su industria, instalando una máquina frigorífica para helar el alcohol; una máquina de coser, para hacer cajas de cartón ondulado; una peleteuse para hacer barras de jabón perfumado, en sustitución de la que tiene, y una máquina para llenar automáticamente sobres de polvos perfumados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 27.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Sáinz García, de Castejón (Navarra), autorización para instalar en Tudela una fábrica de lejía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 28.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Kromp, S. A., de San Clemente de Llobregat, autorización para instalar en su fábrica una bomba centrífuga con destino a su fábrica de productos químicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 29.

Excmo. Sr. de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Alamar, de Alfafar (Valencia), autorización para instalar una caldera para la fabricación de jabón, con una capacidad de 3.000 kilos, ampliando su fabricación actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 30.

Excmo. Sr. de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gervasio Delgado, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de gaseosas en la calle de Berenguete, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 31.

Excmo. Sr. de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jacinto Sala, S. A., de Cornellá de Llobregat, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de tintes domésticos, con tres máquinas, para la fabricación de com-

primidos de "Paradielobenzol". Informado favorablemente por la Junta provincial de Colorantes de Barcelona,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Establecimientos Félix Gasull, S. A., de Reus (Tarragona), autorización para ampliar en su refinería de aceites de oliva de Hospitalet de Llobregat dos calderas de 30.000 y 2.800 litros de capacidad, respectivamente, para solidificar las pastas jabonosas o ácidos grasos para convertirlas en jabón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Velasco Villaescusa, de San Sebastián, autorización para instalar en el litoral de Galicia una fábrica destinada al tratamiento de las algas marinas y obtener de ellas iodo y otras sustancias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad de Molinos Harineros y Alumbrado Eléctrico de Híjar (Teruel), autorización para

transformar dos molinos harineros que posee, con una producción de 11.000 kilos, en una fábrica de harinas con producción de 10.000. Informado favorablemente por el Consejo de Economía provincial de Teruel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Menchen Lara, de Bolaños (Ciudad Real), autorización para instalar un molino harinero compuesto de una piedra de 1,20 metros de diámetro, un cedazo y una limpia, todo ello accionado por motor de 10 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 36.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Galán, de Valmoral (Salamanca), autorización para instalar un motor de gasolina de 10 caballos de fuerza, destinado a la molturación de piensos, en el pueblo de Blascomillán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a "La Industrial Séderra, S. A.", de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Reus un telar para tejer seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 38.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilados de Estambre Alto Llobregat, S. A.", de Sorchs (Barcelona), autorización para instalar en su industria de hilados y torcidos de lana peinada una continua para retorcer 400 elementos a doble cara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. B. Puig Carcereny, de Barcelona, autorización para poner en marcha dos telares precintados e instalar siete en su fábrica de tejidos de seda natural y sus mezclas, de Reus.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 40.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad General Almadradera", de Madrid, autorización

para instalar en su fábrica de salazones de pescados de Barbete una máquina engatilladora para el latido de conservas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 41.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Paz Iglesias, de Temple Cambú (Coruña), autorización para instalar una serrería mecánica con dos aparatos de sierra, una sin fin y otra circular, accionados por motor eléctrico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

Núm. 42.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Fadell Fortuny, de Reus (Tarragona), autorización para instalar un taller para construir persianas, con una planeadora, una sierra circular, una sierra cinta y una máquina universal para hacer virutas y barritas de madera redondas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Esperanza y Salvador, de Guernica (Vizcaya), autorización para el funcionamiento de

su industria de fabricación mecánica de alpargatas con suela de goma, yute, etc., instalada con anterioridad a la Real orden de 5 de Noviembre de 1927, que declaró incluida la industria entre las sometidas al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Navarro Izquierdo, de Algemesí (Valencia), autorización para instalar dos aparatos de aserrar maderas, con el correspondiente motor eléctrico de 10 o 15 HP. de fuerza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 45.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Nolasco Garéfa y Hermanos, de Albacete, autorización para sustituir los elementos de fabricación que tiene instalados en su fábrica de alcohol vínic, del pueblo de Mahora (Albacete), por otros más modernos, con la condición de que se destruyan o precinten los aparatos sustituidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 46.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. Ricardo S. Röcheit, de Bilbao, autorización para sustituir una máquina de litografiar hoja de lata por otra similar nueva, accionada por un motor de dos HP., con la condición de que se destruyan o precinten los aparatos sustituidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Knappe y Mueller, de Madrid, autorización para instalar la industria de fabricación de toda clase de aparatos electro-médicos, con instalación de Rayos X, aparatos de diatermia, etc., con la condición de que la instalación ha de ser realmente para fabricar, no para montar piezas importadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 48.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas de la Seda, S. A., de Gavá (Barcelona), autorización para rectificar la Real orden número 1.282, publicada en la GACETA del 23 de Junio de 1928, en el sentido de que la autorización concedida por la misma comprenda la instalación de 13 telares para cintas de seda además de los 13 telares para corbatería que figuraban en la misma, con la condición de que se ha de emplear tan sólo seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta del mes de Julio de 1928.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 6 de Febrero último (GACETA número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada el 19 de Octubre pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan debidamente rectificados por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

PROVINCIA DE ALMERIA

23. Cartero de Venta de Carmona, sin sueldo, anulado y se anunciará nuevamente a concurso. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Santiago Calleja Roldán.)

PROVINCIA DE BARCELONA

36. Cartero de Ripollet, con 187,50 pesetas anuales, que figuraba desierto, se adjudica al Sargento licenciado Antonio Samper Lahoz, con 6-8-0 de servicio y 3-10-5 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE BURGOS

60. Cartero de Vilviestre del Pinar, con 500 pesetas anuales, que figuraba desierto, se adjudica al Cabo Rufino Lasoáa Campo, con 4-4-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CACERES

80. Peatón de Valdefuentes a Salvatierra de Santiago, con 800 pesetas anuales; Cabo Eleuterio Saturnino Carrasco Bravo, con 5-2-29 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Luis Gallego Búrdalo por reunir menos tiempo de servicio. Caso 10, artículo 59.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

153. Cartero de Villanueva de Alcorón, con 250 pesetas anuales; soldado Julián Vicente Vicente, con 4-1-26 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Julián Bachiller López por tener menos tiempo de servicio. Caso 10, artículo 59.)

PROVINCIA DE HUELVA

176. Peatón de Puebla de Guzmán a Alosno, con 600 pesetas anuales; soldado Antonio Aguado López, con 6-1-26 de servicio. (Por ser la calificación que le corresponde, con arreglo a los nuevos antecedentes recibidos, quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación al de su clase Manuel

Lázaro Sánchez por tener menos tiempo de servicio. Caso 10, artículo 59.)

PROVINCIA DE HUESCA

177. Cartero de Candaño, con 125 pesetas anuales; soldado José Garcés Larrúy, con 0-10-1 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

180. Cartero de Salas Bajas, con 250 pesetas anuales; soldado Joaquín Andrés Miranda, con 1-10-21 de servicio. (Porque acreditó se encuentra desempeñando el cargo con carácter interino, hallándose, por tanto, comprendido en el caso octavo del artículo 59 del Reglamento; por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Justo Puyuelo Olivera, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE MURCIA

268. Cartero de Niño de Mula, con 365 pesetas anuales; Cabo José María Regueiro Otero, con 4-2-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al Sargento para la reserva Severino Asensio García, al que se le concede el destino señalado con el número 443.)

PROVINCIA DE OVIEDO

315. Cartero de Pomar, con 250 pesetas anuales, que figuraba desierto, se adjudica al Cabo Manuel Rodríguez Fernández, con 2-1-17 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

326. Peatón de Pola de Lena a Peláez, con 500 pesetas anuales; soldado Valeriano Alvarez González, con 1-7-24 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre.)

333. Peatón de Salas a Soto de los Infantes, con 600 pesetas anuales, que figuraba desierto, se adjudica al soldado Manuel Suárez González, con 3-0-11 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE PALENCIA

340. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villarega, con 750 pesetas anuales; soldado Gaspar Asensio García, con 5-6-6 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 443, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Frigidiano González Martínez.)

PROVINCIA DE LAS PALMAS

346 (2.º) Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas anuales; soldado Joaquín Ares Román, con 5-6-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Wigberto Hernández Martín.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

390. Peatón de Rocafort de Queralt a Llorach, con 649,68 pesetas anuales, anulado, y se anunciará nuevamente a concurso. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al soldado Domingo Gavaldá Fonedosa, al que se le concede el señalado con el número 1.215 (3.º))

PROVINCIA DE TERUEL

404. Cartero de Vivél del Río, con 456,25 pesetas anuales; Sargento para

la reserva Antonio Jiménez Aranda, con 2-10-19 de servicio y 0-3-6 de Sargento. (Porque, según telegrama del Jefe de su Cuerpo, prestó servicio en filas, como tal Sargento, durante el tiempo consignado; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Jesús Royo Minguillón por ser de inferior categoría, y se le concede el señalado con el número 651. Casos noveno y décimo del artículo 59.)

PROVINCIA DE ZAMORA

443. Cartero de Villanueva del Campo, con 812,50 pesetas anuales; Sargento para la reserva Severino Asensio García, con 4-3-21 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el número 268, por los motivos que en el mismo se indican, es el que le corresponde por sus méritos y orden de petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Gaspar Asensio García, por reunir menos méritos.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo (León).

464. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel; Sargento licenciado Manuel Valle Núñez, con 7-8-12 de servicio y 3-3-1 de empleo. (Porque, según resulta del nuevo estado-resumen de servicios expedido por el Jefe del Cuerpo de que procede, se halla comprendido en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, no del quinto, como figuraba, y tiene la preferencia señalada en el caso octavo del 59, por desempeñar el cargo con carácter interino; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Gerardo Lozoya Gómez, por reunir menos méritos, al que se le concede el 465.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro (Logroño).

465. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel; Sargento licenciado Gerardo Lozoya Gómez, con 10-6-10 de servicio y 4-6-17 de empleo. (Porque, anulada su propuesta provisional para el destino número 464, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su papeleta, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Francisco Cervero Quintana, por tener menos méritos, al que se le concede el número 468.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo).

468. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel; Sargento licenciado Francisco Cervero Quintana, con 11-11-27 de servicio y 2-10-16 de empleo. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el número 465, quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva herido en campaña Serapio González Vázquez, por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58, al que se le concede el señalado con el número 503 (1.º))

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

503 (1.º) Ordenanza de la Subdirección general de Emigración, con 2.000 pesetas anuales; Sargento para la reserva herido en campaña Serapio González Vázquez, con 5-3-21 de servicio. (Porque, anulada su propuesta provisional para el destino número 468, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su papeleta, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Angel Delicado Areste, por reunir menos méritos. Grupo quinto del artículo 58 y caso quinto del 59.)

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Laguardia.

509 (1.º) Guarda, con 3,50 pesetas diarias; Cabo natural y vecino de la localidad Lorenzo Varela Peceña, con 2-2-24 de servicio. (Se le concede este destino porque acreditó le comprende la preferencia señalada en el caso séptimo, letra a) del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Arsenio García Roldán, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Munera.

530. Recaudador del impuesto de carnes, con 1.800 pesetas anuales; Sargento licenciado natural y vecino de la localidad Carlos Blázquez Bas, con 2-3-23 de servicio y 1-3-28 de empleo. (Por haberse comprobado ser natural y vecino de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Amorfil Esudero Collado, porque si bien tiene la misma preferencia, es de inferior categoría. Casos 7.º, letra a), 9.º y 10 del artículo 59.)

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial.

544 (2.º) Enfermero de segunda del Hospital provincial, con tres pesetas diarias; soldado Manuel Guerrero Sánchez, con 4-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan Sánchez Plaza, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59.)

Ayuntamiento de San Juan de Alicante.

563. Encargado del Teléfono, con 1.200 pesetas anuales; anulado por supresión del cargo en el próximo presupuesto municipal, según comunica el Alcalde presidente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Anastasio García Alarza.)

Ayuntamiento de Vergel.

566. Guardia de Policía urbana, con 1.277,50 pesetas anuales; soldado natural y vecino de la localidad Francisco Sendra Ferrando, con 3-10-27 de servicio. (Por haberse comprobado tiene las preferencias de naturaleza y vecindad y la del desempeño del cargo con carácter interino y hallarse, por tanto, comprendido en los casos 7.º y 8.º del artículo 59, por lo que queda sin efecto la adjudicación he-

cha al Cabo José Ruiz Varela, por no reunir dichas circunstancias.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

600 (1.º) Guarda rural, con 1.400 pesetas anuales; Cabo de activo apto para Sargento Santiago Muñoz Barroso, con 6-6-22 de servicio. (Porque, según nuevos antecedentes recibidos del Cuerpo a que pertenece, ha cumplido el segundo compromiso que servía, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase licenciado Sabino Pérez Esteve. Caso 1.º del artículo 59, y se le concede el señalado con el número 677.)

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

624 (5.º) Agente de arbitrios, con 59,50 pesetas semanales; Sargento licenciado Teodomiro Yáñez Núñez, con 12-5-10 de servicio y 4-7-10 de empleo. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 1.122, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su propio empleo Antonio Ginard Borrás, por hallarse comprendido en el cuarto grupo del artículo 58.)

633. Ordenanza de la Sección de Gobernación, con 56 pesetas semanales; soldado inútil en campaña, retirado con haber pasivo, Santiago Forones Morán, con 8-7-28 de servicio. (Porque es el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta para el destino número 634, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Francisco Pérez Guerrero, el cual se halla comprendido en el grupo tercero del artículo 58.)

634. Conserje de la Escuela de Oficios, con 2.805 pesetas anuales; Cabo inútil en campaña, retirado con haber pasivo, apto para Sargento, Mariano Escudero Sánchez, con 4-3-23 de servicio. (Por haberse comprobado reúne las condiciones previstas en el primer grupo del artículo 58; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado de su grupo Santiago Forones Morán, al que se le concede el señalado con el número 633.)

640 (3.º) Guardia urbano, con 3.094 pesetas anuales; Guardia civil en activo, con aptitud tercera categoría (fué Sargento), Antonio Ros Farré, con 8-2-14 de servicio. (Se le concede este destino por haber acreditado ha extinguido el segundo compromiso contraído; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Antonio Edo Ribes, porque si bien éste se halla comprendido en el mismo grupo como licenciado, reúne menos méritos. Caso primero del artículo 59.)

640 (4.º) Guardia urbano, con 3.094 pesetas anuales; Sargento licenciado Alfonso Martínez García, con 4-1-25 de servicio y 0-5-24 de empleo. (Porque según resulta del nuevo estado resumen de servicio expedido por el Jefe de su Cuerpo se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58, en vez del sexto, como venía figurando; quedando sin

efecto la adjudicación hecha al Cabo apto Joaquín Boix Agut, por tener menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 642 (2.º).

Ayuntamiento de Sabadell.

641. Agente de Policía, con pesetas 3.646,45 anuales; Sargento de activo D. Antonio Ferrer Mur, con 11-4-24 de servicio y 9-9-10 de empleo. (Se reproducen rectificados los apellidos, haciendo constar al propio tiempo que los destinos asignados a este número y a los del 642 dependen de dicho Ayuntamiento, y no del de Barcelona, como por error se consignaba en la GACETA del día 19 de Octubre último.)

642 (2.º) Guardia urbano, con ocho pesetas diarias; Cabo apto Joaquín Boix Agut, con 5-6-8 de servicio. (Por ser el que le corresponde, con motivo de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 640; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado, incluido en el sexto grupo, Clérico Salas Andrés, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Villanueva y Gestrú.

649 (2.º) Agente de arbitrios, con 6,50 pesetas diarias; Sargento licenciado Pelayo Fuertes González, con 4-0-17 de servicio y 0-5-0 de empleo. (Porque según resulta del nuevo estado-resumen de servicio recibido se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58, en vez del sexto, en que figuraba; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo apto Ladislao Mauricio Valdés Galea, por ser de inferior categoría.)

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Covarrubias.

651. Alguacil pregonero, con pesetas 821,25 anuales, y percibirá de particulares el importe de sus pregonos; Cabo Jesús Royo Minguillán, con 6-0-0 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 404 por los motivos que en el mismo se indican, es el que le corresponde por sus méritos y orden señalado en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Gilberto Sánchez Martínez, por tener menos tiempo de servicio, caso 10, artículo 59, al que se le concede el número 653.)

653. Vigilante nocturno con pesetas 638,75 anuales; Cabo Gilberto Sánchez Martínez, con 3-5-15 de servicio. (Por ser el que le corresponde con motivo de la anulación de su propuesta provisional para el destino señalado con el número 651, y queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Heliodoro Castellanos Maraña, por ser de inferior categoría, caso 10 del artículo 59.)

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Abertura.

662. Voz pública; sepulturero, con 150 pesetas anuales; soldado Teodoro Ferrera Curiel, con 4-6-15 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al Cabo Dionisio Diestro Rodríguez.)

Ayuntamiento de Alcántara.

663. Vigilante, con 1.000 pesetas anuales; soldado, natural y vecino de aquella localidad, Alejandro Santano Cabas, con 2-8-9 de servicio. (Por haberse comprobado que le corresponde la preferencia de naturaleza y vecindad y la de interinidad; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jesús Sevilla de Sande, por no reunir la última condición.)

Ayuntamiento de Villamiel.

677. Alguacil, con 770 pesetas anuales; Cabo apto Sabino Pérez Esteve, con 4-7-24 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 600, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalado en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Boada Iglesias, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Albalá.

680. Alguacil, con 750 pesetas anuales; soldado, con las preferencias de naturaleza y vecindad e interinidad en el desempeño del cargo, Antonio Leo Bonilla, con 4-2-19 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de la propia clase Francisco Ortega Sánchez, por reunir menos méritos, casos 7.º, letra a) y 8.º del artículo 59.)

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

722. Cobrador de arbitrios de bebidas, con 2.500 pesetas anuales; prestando fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, y cesará caso de que el servicio deje de estar municipalizado; Suboficial licenciado don José Segarra Planchadell, con 13-6-22 de servicio y 11-11-0 de empleo. (Se reproduce rectificado el tiempo servido como clase de segunda categoría.)

723 (2.º) Peón albañil, con 2.000 pesetas anuales; soldado Manuel Bou Solsona, con 2-8-14 de servicio. (Se le concede este destino por haber acreditado tiene la preferencia que a los naturales y vecinos e interinos en el desempeño del cargo conceden los casos 7.º, letra a), y 8.º del artículo 59; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Daniel Prades Hernando, por comprenderle solamente la señalada en el repetido caso 7.º, letra a).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Santa Eufemia.

757. Oficial segundo de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales; Cabo con aptitud tercera categoría Juan Ventura Aguilera, con 4-2-27 de servicio. (Porque según resulta del nuevo estado-resumen de servicio expedido por el Jefe del Cuerpo de que procede, se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, y no en el sexto, como figuraba calificado; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado

Teófilo Jurado Bejerano, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Colomera.

819. Alguacil, Portero y Encargado del reloj, con 830 pesetas anuales; Cabo Emilio Barroso Ramos, con 3-5-22 de servicio. (Por haberse comprobado que su documentación militar fué cursada por el Jefe de su Cuerpo dentro del plazo señalado en las instrucciones del concurso y que le comprenden las preferencias señaladas en el caso 7.º, letra a) y 8.º del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Fernando Varela Fernández, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

837. Peón de Obras de la Brigada municipal, con cinco pesetas diarias; soldado natural y vecino de la localidad Gregorio Coruña Ruiz, con 1-8-11 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Francisco López de Estrada Fernández, por reunir menos méritos. Caso séptimo, letra a) y octavo del artículo 59.)

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Zarauz.

854. Jefe e Inspector de arbitrios, con 2.500 pesetas anuales; Sargento licenciado Melchor Urbieto Roleta, con 5-1-23 de servicio y 1-7-21 de empleo. (Se le acredita el tiempo de servicio y empleo que queda consignado por ser el que le corresponde con arreglo al nuevo estado resumen recibido y tiene además las preferencias señaladas en el caso séptimo y octavo del artículo 59, por ser natural y vecino de la localidad e interino en el cargo; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su empleo y grupo Francisco Albóniga Chindurza, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Bollullos del Conado.

859. Encargado del Depósito municipal, con 365 pesetas anuales, anulado y se anunciará a concurso nuevamente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva José Martín Espina, por haber justificado solicitó la anulación de su papeleta-petición dentro del plazo reglamentario.)

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Bailén.

964. Oficial de arbitrios, con 1.642 pesetas anuales; Cabo con aptitud tercera categoría, José Rodríguez Pastor, con 8-2-5 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Arturo Martínez Molina, porque si bien se halla comprendido en el quinto Grupo del artículo 58, cuenta menos tiempo de servicio. Casos décimo y regla segunda del undécimo del artículo 59.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Haro.

939. Vigilante tercero de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales; músico de tercera, natural y vecino de la localidad, José Jita Mateo, con 5-2-1 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Flores Martínez Peñafiel, por reunir menos méritos. Casos séptimo, letras a) y b) y décimo del artículo 59.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

974 (6.º). Operario de tercera de limpieza, con 6,50 pesetas diarias. soldado inútil por enfermedad, Miguel Aguilar Cuevas, con 0-8-25 de servicio. (Se reproducen rectificadas los apellidos.)

986. Descornador del Matadero, con ocho pesetas diarias, soldado herido en campaña José Beltrán Riojo, con 4-11-17 de servicio. (Se reproduce rectificado el segundo apellido.)

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

991. Guarda de paseos, con 4,50 pesetas diarias, soldado inútil por enfermedad Niceto Fernández Saucha, con 0-11-21 de servicio. (Se reproduce rectificado el nombre.)

Ayuntamiento de Vallecas.

1.001 (3.º). Guardia segundo, con 7,50 pesetas diarias; Sargento licenciado Justino Rodríguez Jiménez, con 4-8-12 de servicio y 0-8-0 de empleo. (Se reproduce rectificado el nombre.)

PROVINCIA DE MALAGA

Diputación provincial.

1.014 (1.º). Peón caminero, con 3,50 pesetas diarias; Soldado Luis Moreno Verdugo, con 3-9-21 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento, por tratarse de un destino declarado desierto en la propuesta provisional.)

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Mula.

1.043. Auxiliar Escuela de Dibujo, con 250 pesetas anuales, anulado y se anunciará nuevamente a concurso. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Guardia civil en activo Francisco Lafuente Gallego.)

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Aller.

1.058. Vigilante de arbitrios en Valdefarrucos, con cinco pesetas diarias; Cabo natural y vecino de la localidad Eugenio González Fernández, con 5-11-0 de servicio. (Porque no se tuvo en cuenta la preferencia de naturaleza al formularse la propuesta provisional por deficiencias de redacción de la papeleta de petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Vicente Fernández Lobo, por tener menos tiempo de servicio. Casos séptimo, letra a) y décimo del artículo 59.)

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

1.104. Portero, con 1.095 pesetas anuales; Soldado Arsenio de Mier García, con 3-0-2 de servicio (preferencia de naturaleza y vecindad y desempeña el destino interinamente). (Se reproduce rectificada la denominación del Ayuntamiento de que depende el destino.)

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

1.119 (5.º). Vigilante de ronda, con 5,50 pesetas diarias; Cabo para la reserva con aptitud tercera categoría Julio Miranda Ortiz, con 5-3-7 de servicio. (Por ser el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalado en la papeleta-petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de la propia clase y grupo Juan Bellver Gomar, por reunir menos tiempo de servicio. Quinto grupo del artículo 58 y caso décimo del 59.)

1.122. Recaudador de segunda, con ocho pesetas diarias; Sargento de activo Francisco Gijón González, con 13-1-11 de servicio y 6-10-0 de empleo. (Por haberse comprobado tiene extinguido el segundo compromiso contraído en el Ejército y ser el que le corresponde con arreglo al orden señalado en la papeleta-petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Teodomiro Yáñez Núñez, por reunir menos méritos. Caso primero del artículo 59, al que se le concede el destino número 624 (5.º).)

Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

1.132 (1.º). Guardia municipal, con 1.368,75 pesetas anuales; Cabo Antonio Gordillo Jurado, con 4-10-4 de servicio. Se reproduce, rectificado, el segundo apellido.)

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Valdeconejos.

1.180. Guarda, con 360 pesetas anuales; Cabo licenciado Emeterio Martínez Piris con 10-6-24 de servicio. (Se le concede este destino, declarado desierto, por ser el que le corresponde por sus méritos y orden señalado en la petición, y no el número 597 que solicita, el cual se adjudica a un Sargento para la reserva incluido en el quinto grupo.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Valencia.

1.203 (3.º). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; soldado herido en campaña Jacinto García Lozano, con 3-7-28 de servicio. (Se le concede este destino por haber acreditado tiene aptitud para destino de segunda categoría, circunstancia que no se tuvo en cuenta al formular la propuesta provisional; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Juan Soler Castell por resultar inexacto que fué declarado apto para desempeñar destinos de tercera categoría, según informa telegráficamente el Jefe de su Cuerpo, y hallarse, por

tanto, incluido en el sexto grupo, en vez de en el quinto, como figuraba.)

1.203 (34). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo Alejandro Martínez Nancrares, con 3-8-28 de servicio. (Por haberse comprobado alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Marco Villacampa por tener menos tiempo de servicio.)

1.203 (46). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo José Bataller Palop, con 2-10-5 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado tiene la talla exigida en el anuncio de la vacante; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Mariano Escandell Tur por tener menos tiempo de servicio.)

1.203 (47). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo Pablo Calvo Calvo, con 2-10-5 de servicio. (Se le concede este destino por acreditar tiene la talla exigida en el anuncio de la vacante; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Daniel García Moreno, por reunir menos méritos.)

1.203 (50). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo Bienvenido Muelas Soria, con 2-9-25 de servicio. (Se le concede este destino porque en el último certificado recibido consta que alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Valentín García González, por reunir menos méritos.)

1.203 (53). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo Elías Diestro Molina, con 2-7-19 de servicio. (Se le concede este destino por constar en el último resumen de servicios recibido alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José García Castillo, por reunir menos méritos.)

1.203 (56). Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales; Cabo Fernando Perera Serrano, con 2-2-0 de servicio. (Se le concede este destino porque, según informa el Jefe del Cuerpo de que procede, ha cumplido la edad de veinticuatro años antes de la fecha en que se publicó la vacante, circunstancia que no se tuvo en cuenta al formular la propuesta provisional a causa del error padecido al extenderse los estados-resúmenes de servicios; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Francisco Alvarez Baizán, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Alcira.

Los destinos números 1.213 al 1.219 corresponden al Ayuntamiento que queda dicho, y no al de Alboraya, como por error de imprenta aparecen en la GACETA número 293 del día 19 de Octubre último.

1.215. Sereno, con tres pesetas diarias; soldado Domingo Gavaldá Fonollosa, con 2-11-12 de servicios. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino 390, por los motivos que en el mismo se indican, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalada en la

papeleta-petición, cuyo destino fué declarado desierto en dicha propuesta.)

Ayuntamiento de Ayelo de Maljeric.

1.225.—Alguacil, con 800 pesetas anuales; Cabo Miguel Vila Benicito, con 5-11-13 de servicio. (Se reproduce rectificado el segundo apellido.)

Ayuntamiento de Beniganin.

1.226.—Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias de jornal; soldado Juan José Ramón Guarner San Juan, con 4-10-11 de servicio. (Se le concede este destino por haber acreditado que es natural y vecino de la localidad circunstancia que no se tuvo en cuenta al formular la propuesta provisional, por deficiencia de expresión en la papeleta-petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su misma clase y preferencia José Cuquerella Torra, por tener menos tiempo de servicio, caso 7.º, letra a), y 10 del artículo 59.)

Ayuntamiento de Burjasot.

1.233. Conserje del cementerio, con 1.800 pesetas anuales; Sargento para la reserva Dionisio del Amo Muñoz, con 5-8-9 de servicio. (Por ser el que le corresponde por sus méritos, y no el 1.268 que reclama, por tener el propuesto para el mismo la preferencia de naturaleza y vecindad; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado con aptitud terrera categoría Moisés González Martínez, por ser de inferior categoría.)

Ayuntamiento de Puebla de Valbona.

1.257. Guarda de campo, con 1.195 pesetas anuales; soldado Martín Conzelles Esteve, con 5-11-17 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado tiene la preferencia de naturaleza y vecindad; quedando sin efecto la adjudicación del de su misma clase y preferencia Dionisio Llopis Ruiz, por reunir menos tiempo de servicio, casos 7.º, letra a) y 10 del artículo 59.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Caspe.

1.289. Celador del alumbrado, con 1.642,50 pesetas anuales; soldado herido en campaña, apto para destinos de segunda categoría, Cesáreo Domínguez Ares, con 6-9-4 de servicio. (Por ser el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia, consignado en la papeleta-petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado José Fandos Biel, por figurar incluido en el mismo grupo, sin otra preferencia que la señalada a los de su clase en el caso 9.º del artículo 59.)

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.307 (8.º) Barrendero, con cinco pesetas diarias; Cabo Isidro Ibáñez Motorín, con 3-2-26 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia a favor del interesado en la GACETA del 19 de Octubre último.)

Notas.—1.º A fin de evitar que por

extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las Autoridades, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero último (GACETA número 40).

2.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos darán cuenta, por oficio, de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.º Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Julio último, publicada en la GACETA del día 19 de Octubre pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los destinos anunciados a concurso el día 2 de dicho mes de Octubre (GACETA número 276), y cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

Relación de las clases de primera y segunda categoría y sus asimilados quienes se les desestima intencionalmente por los motivos que se expresan:

Porque no fueron admitidos al concurso por no haberse recibido los estados-resúmenes de sus servicios para poder calificarlos (artículos 49 y 50 del vigente Reglamento):

Cabo Antonio Huerta Zafrilla.
Soldado Antonio Vallvé Fort.
Sargento Cancio Murecho Montoya,
Soldado Isidro Sorronolegui Beaguinstain.

Soldado Jaime Hernández Alonso.
Cabo José Lafuente Solano.
Cabo Manuel Rodríguez Vasco.
Licenciado Ramón Vázquez Pernas,
Cabo Saturnino Domínguez Mayo.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos (artículo 54):

Soldado Manuel Pujades Gómez.
Sargento para la reserva Cristóbal Lanau Porquet.

Cabo Juan Carabayo Sánchez.
Soldado Pedro Tiemblo Núñez.

Porque las clases que indican en sus instancias como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

Cabo Manuel Martín García.

Soldado Rafael Pericas Giner.

Sargento Teófilo Rodríguez Rodríguez.

Porque las clases a que aluden se hallan comprendidas en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener doce o más años de servicios y cuatro por lo menos de empleo.

Cabo José Mallofré Garriga.

Sargento licenciado José Ramos Delgado.

Guardia civil Julián Cuñado Fernández.

Sargento Miguel A. Picó Ibarz.

Borrador primera Raimundo López Gómez.

Por hallarse comprendidas en los grupos primero, tercero y cuarto del artículo 58 las clases a que alude en su instancia:

Sargento licenciado Juan Ramos Gil.

Porque las clases de primera y segunda categoría a que hacen referencia se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del vigente Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a destinos de tercera categoría:

Sargento para la reserva Alfonso Martínez Díez.

Cabo Alfonso Romero Santiso.

Sargento Alvaro Llanos Conejo.

Sargento Antonio Rodríguez Alvarez.

Cabo Antonio Rodríguez Molpece-res.

Cabo Cayetano Gharro Rubio.

Cabo Faustino Pinilla Saavedra.

Cabo Florentino Castro Hernández.

Soldado Francisco Blázquez Sánchez.

Cabo Jacinto Guerrero Ruiz.

Cabo apto Jesús Heredia Martínez.

Cabo José Avellán Carrona.

Cabo José Blas Seoane.

Soldado José María Gestoso Pazos.

Cabo José Peidro Armiñana.

Sargento para la reserva José Sánchez Sánchez.

Sargento licenciado Juan Carazo Ojalba.

Cabo Juan Echevarría López.

Cabo Juan Elvira Recueró.

Sargento Julián Salvador Martín.

Soldado Rafael Aparicio Vázquez.

Cabo Ramón Ponce Andrés.

Sargento Severiano Alvarez Melón.

Cabo Simón Casado López.

Cabo Valentín de Pablos Barrero.

Soldado Victoriano García Ardonza.

Cabo Toribio Valderrey Pérez.

Porque las clases propuestas para el destino que solicita se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del 19 de Octubre.

Suboficial licenciado Antonio Marcelo Morales López.

Por carecer de fundamento sus reclamaciones, puesto que las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo y tienen preferencia como heridos en campaña o naturales y vecinos de la localidad:

Cabo apto, Evaristo Gómez López.

Licenciado, Juan Bellver Gomar.

Cabo, Juan Castañy Cafaró.

Porque las clases a que se refiere

se hallan comprendidas en los grupos primero y cuarto del artículo 58 del Reglamento y tienen los del quinto grupo la preferencia que a las clases de activo concede el caso primero del 59:

Cabo Julio Pérez Ramón.

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que los preceptos para los destinos que solicitan figuran en el quinto grupo o tienen la preferencia de naturaleza y vecindad o la de heridos en campaña:

Sargento para la reserva Cecilio Hurtado García.

Cabo Demetrio Martín Pérez.

Soldado Domingo Losas Hernández.

Soldado Pedro Vergara Mateo.

Sargento licenciado Tomás Navarro Iniesta.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los individuos de activo (caso primero del artículo 59):

Sargento para la reserva Antonio Martín Ruiz.

Sargento para la reserva José Marín López.

Porque dentro de cada grupo tienen preferencia los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturales y vecinos de la localidad, de mayor categoría o los de más tiempo de servicio (casos tercero, quinto, séptimo, noveno o décimo del artículo 59):

Soldado Angel Millas López.

Sargento para la reserva Joaquín Checa Fuertes.

Cabo Juan Francisco Hernández Mateos.

Soldado Juan Herrero Hernández.

Cabo Magín Cots Vallbona.

Soldado Pedro Villamor Prieto.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 y no en el cuarto, como manifiesta, puesto que en éste no pueden figurar incluidas las clases de primera categoría:

Cabo Pascual Gutiérrez Carracedo.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo, por carecer de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículo 58 del Reglamento):

Cabo José Espinar Serrano.

Porque el individuo contra que recurre tiene la preferencia que concede a los heridos graves el caso quinto del artículo 59 del Reglamento:

Soldado Gregorio González Charén.

Cabo Clemente Crespo Dieste.

Por carecer de derecho a la preferencia que solicita, puesto que en los certificados médicos recibidos no consta continúe padeciendo la enfermedad que dió origen a su baja en el Ejército (párrafo segundo del artículo 60 del Reglamento):

Soldado Juan Solá Matas.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso séptimo, apartado A), por ser naturales y vecinos de la localidad:

Soldado Constantino Campo Arcas.

Soldado Elpidio Meneses Caballero.

Cabo Filiberto López Díaz.

Soldado Francisco López Fernández.

Cabo José Jiménez Herencia.

Soldado Juan Martí Torrent.

Soldado Juan Peñalvo Capote.

Soldado Luis Núñez Fuentes.

Cabo Manuel Herrera Alvarez.

Cabo Martín Toledo Torres.

Soldado Miguel Casasola Benavides.

Soldado Miguel Dolz Liberato.

Soldado Salvador Barrasa Bastida.

Soldado Salvador García Valero.

Cabo Socorro Calvo Martínez.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y la de estar desempeñando el cargo con carácter interino (regla séptima y octava del artículo 59):

Cabo Galo Pérez Herrero.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y lo desempeña interinamente, quedando rectificadas en este sentido la calificación que figura en la GACETA del día 19:

Cabo Maximino Herrero Quijano.

Por tener la preferencia de naturaleza y vecindad la clase propuesta para el destino que solicita ni poder tomar en consideración el nuevo estado-resumen de sus servicios por haberse recibido después del plazo señalado para su admisión:

Sargento para la reserva Enrique Sevilla Monteagudo.

Porque las clases a que se refieren son preferidas, por reunir las condiciones de vecindad (artículo 53 y caso séptimo, letra B) del 59):

Soldado Angel Algur Barahona.

Soldado Francisco Hidalgo Ríos.

Soldado Francisco Ibáñez Burgos.

Cabo Rodrigo Avila Ciudad.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicita tienen la preferencia señalada en el caso octavo del artículo 59, por estar desempeñando el cargo con carácter interino:

Cabo Anastasio García Alvarez.

Soldado Anastasio Sánchez Jiménez.

Soldado Angel Calvo Gallardo.

Soldado Angel Doncel Robledo.

Soldado Aniano Rebollo Ventura.

Cabo Enrique Escudero Matamoros.

Cabo Francisco Alcalá Buzón.

Cabo Francisco Collado Mínguez.

Cabo reserva Francisco González Rodríguez.

Cabo Francisco Morgado Nevado.

Cabo Francisco Muriel Cubero.

Cabo apto José Ramal Ibáñez.

Soldado José Samano Yust.

Soldado Juan Olmos Becerro.

Soldado Macario Ortiz Chavero.

Cabo Manuel Sueiro Rodríguez.

Cabo Primitivo Benítez Alfonso.

Por no haber hecho constar en la papeleta petición la preferencia de interinidad, ni poder admitir los documentos que se reciben después del plazo reglamentario:

Soldado Rafael Benito Poveda.

Porque su calificación y la del de su clase contra quien recurre se ajusta exactamente a los estados resúmenes de servicios recibidos y por no poder tomar en consideración la preferencia de interinidad que alega, por no haber hecho constar en primer lugar en la papeleta-petición el número del

destino (artículo 53 del Reglamento):

Cabo Manuel Lamas Losada.
Por no haber hecho constar en la papeleta-petición las preferencias de naturaleza y vecindad o de interinidad (casos séptimo y octavo del artículo 59):

Soldado Constanancio Ordas Aquilino.
Soldado José Marín Ferrara.
Cabo Juan Povea Salazar.
Soldado Marcelino Puertas.
Soldado Pablo Cámara Calvo.
Cabo Pablo Ochoa Torres.
Soldado Teófilo Sánchez Jurado.
Soldado Ramón Codina Magariño.
Por carecer de derecho a las preferencias que solicitan, por tratarse de destinos dependientes del Estado:

Soldado Alfonso Santos Coronado.
Soldado José Torres Saavedra.
Soldado Ramón A. Hernández Agudo.
Soldado Salvador Sotos Torres.
Soldado Sebastián Fernández Bizo.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 537):

Cabo Francisco Cano García.
Cabo reserva José García Marcarro.

Cabo Juan Bellón Arenas.
Cabo Mario Parreño García.
Cabo Tomás Cumbreteras Torres.
Porque en su papeleta-petición consignó el número 475 y no el 476, que pretende, por lo que debe atenderse a lo resuelto en la GACETA del día 19 de Octubre último:

Soldado Pedro Lechina Pérez.
Por estar consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en la misma (artículo 53 del Reglamento):

Cabo Juan Navarro Pérez.
Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Soldado Angel Rodríguez Rodríguez.
Licenciado Antonio Malenda Moll.

Cabo reserva Blas Gab Albacete Oñate.
Cabo Eugenio Escolano Aznar.
Cabo Faustino Aparicio Pérez.
Cabo Fausto Peinado Vinuesa.
Soldado Francisco Montonsa Jiménez.

Soldado Gregorio Pozo Verdugo.
Soldado José Vidal Conesa.
Cabo Juan de Mata Carmona Peñera.

Soldado Leoncio Canales Fernández.
Sargento reserva Lorenzo Castro Rodríguez.

Cabo Lucas Díaz González.
Sargento licenciado Luis Sicart Castellá.

Cabo Manuel Rodríguez Peña.
Soldado Manuel Sánchez Herrera.
Cabo Rafael Torrejón Piato.

Porque el número de orden del

destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición antes del que menciona en la reclamación (artículo 53):

Soldado Donoso Segovia Solá.
Cabo José Lora Calvo.
Cabo Matías Pérez Costa.
Cabo Miguel Maeso Ferrán.

Porque los números de los destinos que motivan sus reclamaciones figuran consignados después de los que se les adjudicó (artículo 53):

Soldado José Sánchez García.
Soldado Manuel Rivas Vallejo.
Sargento Tomás Navarro Xeste.

Por hallarse comprendidos en el sexto grupo del artículo 59 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo de Sargento o para poder optar a destinos de tercera categoría (artículo 58):

Cabo Francisco Pérez Soria.
Soldado Juan López Muñoz.
Cabo José Sánchez Mestanza.
Cabo Juan Martín Molins.

Por hallarse incluido en el sexto grupo del artículo 58 puesto que no consta en su documentación militar fuera declarado apto para Sargento ni corresponderle los beneficios que a los heridos en campaña concede el caso quinto del 59, ya que no causó hospitalidades:

Cabo Lino Bachiller Zamarra.
Porque el destino que se le adjudicó es el que le corresponde, con arreglo a sus méritos, debiendo tener presente que los empleos para la reserva no producen otros efectos que para optar a destinos de segunda o tercera categoría:
Soldado Faustino Barrado Hernández.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que piden:

Cabo Bartolomé Pérez Bacas.
Soldado Gerardo Garrido Martín.

Soldado Paulino Pérez Ortega.
Soldado Sebastián Puchol Pérez.
Porque no consta en la documentación militar recibida que hayan obtenido el empleo de Cabo:
Soldado Andrés Valle Corebiado.
Soldado José Sánchez Carrión.
Soldado Juan Romero García.

Porque los propuestos para los destinos que citan tienen más tiempo de servicios, según resulta de los estados recibidos, que es el que da la preferencia dentro de cada grupo y empleo a las clases de primera categoría (caso 10 del artículo 59):

Soldado Eulalio Muelas Blanco.
Soldado Hermenegildo Martín Barrinso.

Cabo José María Candil Toscano.
Cabo José Lage Varela.
Cabo Luis Avilés Solís.
Cabo Ramón González Campos y Díaz.

Porque los destinos que solicitan han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos:
Sargento reserva Angel Abril Crespo.
Sargento Luis Marco García.

Cabo Manuel Martín Romo Sousa.
Por concederse en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan:

Cabo Antonio Jé Ferrer.
Cabo Joaquín Taña Sividi.
Soldado José Raniello Eduardo.
Soldado Juan Boca Gorchi.

Sargento Julio Martínez Prieto.
Soldado José Mateo Fernández.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicita son de mayor categoría, quedando rectificado en tal sentido la calificación que aparece en la propuesta provisional:

Soldado Nicasio Alvarez Sánchez.

Porque no fueron admitidos a concursos para los destinos que mencionan, por no acreditar por medio de certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso, poseen los conocimientos exigidos en el anuncio de las vacantes pretendidas:

Cabo Arturo Lledos Ochoa.
Cabo Enrique Ramos Fernández.
Soldado Enrique Muñoz Muñoz.
Corneta Filomeo Galindo Espejo.

Suboficial D. José Jerez Aloza.
Cabo Luis González Gutiérrez.
Cabo Luis Martínez Montero.
Sargento licenciado Luis Villae Guerrero.

Soldado Marcos Otalora Blain.
Soldado Sebastián Bautista Coronel.

Por concederse en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan:

Soldado Alfonso Estévez Mateo.
Soldado Gregorio Toro Colimna.
Cabo José García Bacalco.
Soldado Juan López Fuentes.
Soldado Pablo Lozano Ramírez.

Por constar la talla exigida en la GACETA número 190 del día 8 de Julio último:

Soldado Juan Alejandro Mesonero Ricos.

Porque fué excluido del concurso para el número que solicita, por no haber acreditado alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Cabo José Alvarez Casado.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no venir visado por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía los certificados requeridos para acreditar conocen el oficio a que hace referencia el anuncio de la vacante:

Cabo Andrés López Macías.
Cabo Fernando Fernández Peralbo.
Cabo Juan Herrero Merino.

Porque fué excluido del concurso, por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar de la Plaza, conforme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:

Soldado Blas Estebarán Llorente.

Por no subsistir la inutilidad que motivó su separación del Ejército, encontrándose apto para el trabajo:

Soldado Juan López Montero.
Cabo Pascual Molina García.

Porque debe justificar su situación respecto al destino que se le concedió a su petición en la GACETA del día 13 de Diciembre de 1926 (artículo 55 del vigente Reglamento):

Cabo Gumersindo Casado González.
Porque no fué admitido a concurso, por no justificar su situación respecto al destino que desempeña en la actualidad a propuesta de la Junta en la forma prevenida en el artículo 55 del Reglamento:

Soldado Miguel Clemente Espí.
Cabo Rafael Cobos Ruiz.

Porque fué admitido a concurso como soldado con tres años, seis meses y cuatro días, puesto que el empleo que le fué conferido es para la reserva (último caso del artículo 59 del Reglamento):

Soldado Apolinar Martínez Rebollo.
Porque no se han recibido las papeletas, petición de destino, para el concurso de Julio último:

Soldado Francisco Pascual Agustí.
Cabo Francisco Ruiz Ledesma.

Porque no se pueden admitir a concurso para el destino que solicitan, por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido (artículo 23):

Soldado Esteban Torregaray Zalacain.

Soldado José Garmengia Leunda.

Soldado Pedro Urrestarazu Tejería.

Por no haber transcurrido un año desde que se les concedió el último destino (artículo 79 del Reglamento de Enero de 1926):

Cabo Jesús Villena Alvarez.

Soldado José Sánchez Mira.

Cabo Luciano Serrano Veiga.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino (artículo 55 del Reglamento de 6 de Febrero del año actual):

Sargento Gerardo Ruiz Capillas Rodríguez.

Sargento Julián Andrés Coll Velázquez.

Cabo Manuel Guillén Serrano.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado para optar al destino que solicita:

Cabo Luis Delgado Durán.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años, con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento:

Soldado Ignacio Perdiz Alvarez.

Cabo Rafael Macián Viala.

Porque no se puede tomar en consideración sus manifestaciones, puesto que en los estados resúmenes de servicios recibidos consta vació en Diciembre de 1879:

Soldado Demetrio Brusán Lepeña.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no haber desempeñado destinos públicos a propuesta de Guerra, con arreglo a lo preceptuado en la base novena de la ley de 6 de Setiembre de 1925, no alcanzándoles por tanto los beneficios que a los de su clase conceden los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Silverio Corada Boscá.

Soldado Francisco Torrero Vivero.

Soldado Juan Manuel Escribano Lerro.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA de 19 de Octubre último, por no ser posible concederle la prórroga de edad que solicita:

Soldado Antonio Rodríguez Serrato.

Porque no fué posible a la Tenencia de Alcaldía informar sobre su conducta, por desconocerse su domicilio, quedando por tanto fuera de concurso:

Soldado Justo Alonso de la Anunciación.

Por no haber variado las causas que motivaron su calificación de fuera de concurso:

Cabo José de Haró Requena.

Cabo Juan Araell Lorenzo.

Porque no fué admitido a concurso, por no venir reintegrada con póliza de 1,20 la papeleta-petición.

Soldado Ramón Canellas Diaman.

Porque el individuo propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en las Instrucciones del concurso:

Licenciado Antonio Fernández.

Sargento Francisco Bueno Ocaña

Sargento Ildefonso Peña Gutiérrez.

Sargento reserva Salvador Izquierdo Pinilla.

Porque no fueron admitidos a concurso, por haber tenido entrega en la Junta la papeleta-petición después del 31 de Julio último, fecha en que expiró el plazo:

Sargento Jesús Díaz Gil.

Porque no se puede tomar en consideración la Real orden en que apoya su reclamación, puesto que se trata de un acto voluntario del aspirante, debiendo, por tanto, atenderse a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último:

Sargento Luis Arias Ordóñez.

Por habersele concedido el destino número 697 de la propuesta de Enero último, publicada en la GACETA número 112, de fecha 21 de Abril siguiente:

Cabo José Márquez Carreño.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA número 201, de 19 de Julio último, en la cual se le adjudica el destino núm. 556, que solicitó en el concurso de Abril:

Cabo Juan Valle Argüello.

Porque debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento:

Guardia civil Francisco Algarra Garijo.

Porque debe atenderse a la escala de preferencias señalada en los artículos 58 y 59 del Reglamento:

Cabo Emiliano González Soriano.

Porque debe atenderse a lo resuelto en Real orden de 25 de Agosto último (D. O. núm. 187):

Sargento Miguel Lerma Aguilera.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA de 19 de Octubre último, puesto que no formuló la reclamación consiguiente al tener conocimiento de la reducción del sueldo asignado:

Sargento Antonio Santiago Beltrán.

Soldado Virgilio Fuentes Cebrían.

Porque resulta de la papeleta-petición de destino no sabe escribir:

Soldado Juan Ramón Quinto.

Por no haberse recibido hasta la fecha los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento:

Soldado Ignacio Ramos Ramos.

Porque la clase que cita se halla comprendida en el primer grupo del artículo 58, por ser inútil en campaña:

Cabo Carlos Medina Moltó.

Porque la clase contra quien reclama como inutilizado en campaña, se halla comprendida en el primer grupo o quinto del artículo 58:

Sargento de complemento Leoncio Castro Estévez.

Porque la clase que cita se halla comprendida en el primer grupo del artículo 58 y no fué admitida a concurso para los demás por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido:

Herrador de segunda Martín Orduña Pano.

Porque los propuestos para los destinos que pretende, además de hallarse comprendidos en el quinto grupo, tienen la preferencia que a las clases de activo concede el caso primero del artículo 59 del Reglamento, debiendo atenderse a lo prevenido en el 11 del mismo artículo con los empleos para la reserva:

Sargento para la reserva José Gálvez Clemente.

Porque las clases que aluden se hallan comprendidas en el quinto grupo y tienen más tiempo de servicio:

Cabo Emilio Liaque Conchan.

Cabo Juan Espín Badía.

Por no haber hecho constar en la papeleta-petición la preferencia de naturaleza y vecindad:

Cabo Manuel Martín Sierra.

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de vecindad:

Cabo Julián Vidal Gonzalo

Por ser preferidos los vecinos de la localidad a los naturales solamente (artículo 58, caso séptimo, letras b) y c).

Cabo Fulgencio Charris Ros.

Porque la clase a que alude tiene la preferencia de vecindad e interinidad en el cargo:

Sargento para la reserva Heliodoro Rodríguez Díez.

Por no constar en su documentación militar haya obtenido el empleo de Cabo.

Soldado Pascual Caballero Navarro.

Por hallarse comprendidos en el sexto grupo, no en el quinto, como supone, y carecer de derecho a la preferencia que solicita, por tratarse de destinos dependientes del Estado:

Sargento de la reserva Esteban Fúster Ayet.

Cabo Miguel Muñoz Sáiz.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 3 del corriente mes, fecha en que expiró el plazo de admisión. (Nota primera de las instrucciones insertas a continuación de la propuesta provisional, publicada el día 19 de Octubre último (GACETA número 293):

Amalio San José Ortúñez.
Bruno González Alarcón.
Casimiro Sánchez García.
Cecilio González Iriarte.
Cipriano García Reoli.
Esteban Rubio Montesinos.
Juan Navarro Motilla.
Segundo Rodríguez Jiménez.
Madrid, 17 de Noviembre de 1928.
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, convocadas en la GACETA DE MADRID de 14 de Octubre último, se celebre el día 7 de Diciembre próximo, a las diez y seis horas, en el local del Colegio Notarial, y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 10 de Diciembre de 1928, a la misma hora y en el mismo local, quedando convocados en primer llamamiento todos los opositores admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Sepúlveda, provincia de Segovia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusivo al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10

del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100, por Real orden de 3 de Diciembre de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 14.724,13 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 29.448,26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeonte.
Barbolla.
Boceguillas.
Castillejo de Mesleón.
Duratón.
Duruelo.
Perorrubio.
Sepúlveda.
Sotillo.
Turrubuelo.

Con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Diciembre de 1921, a la zona de que se trata se le irán agregando, en la forma que en ella se indica, las actuales de Cañalejo, Carrascal del Río, Cerezo de Arriba, Navares de Enmedio, Pedraza y San Pedro de Gaillós.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Publicada en la GACETA del 20 del actual la lista de los opositores con derecho a ocupar plazas de Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza rústica, según la propuesta aprobada por Real orden de 5 del mismo, se invita a los interesados para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, se dirijan a este Centro, indicando, por orden de preferencia, las siguientes provincias, a las cuales, por existir en ellas vacantes, pudieran ser destinados: Albacete, Alicante, Castellón, Granada, Jaén, Murcia, Almería, Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Palencia, Salamanca, Valencia y Zamora.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.
El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de habilitación del Secretario del Ayuntamiento de Molinos (Teruel), D. Joaquín López Núñez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Andorra deberá abonar mensualmente 67,62 pesetas.

El de Crivillén, 36,78; y

El de Molinos, 45,60.

El Ayuntamiento de Molinos deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Navarra de Abonos Químicos, que solicita ampliación hasta 60.000 litros por segundo del caudal concedido el 6 de Febrero de 1917 a la Sociedad "Fuerzas Motrices y Riegos":

Resultando que remitido el expediente a resolución, fué devuelto en 23 de Febrero de 1926 para que se cumpliesen las prescripciones siguientes:

1.ª Que la Sociedad de Abonos Químicos acredite debidamente su personalidad para poder solicitar la ampliación del aprovechamiento y la prórroga del plazo para ejecutar las obras.

2.ª Para que la ampliación solicitada se tramite como nueva petición, sin prescindir de la admisión de proyectos en competencia.

3.ª Para que el peticionario constituya el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público.

4.ª Para que se acompañase al proyecto un ejemplar del que sirvió de base a la primitiva concesión y un ejemplar del *Boletín Oficial* en que ésta aparezca publicada.

5.ª Para que informe la División hidráulica; y

6.ª Que se una al expediente la certificación del Ayuntamiento de Viana, en que conste que el edicto anunciando la información pública estuvo expuesto durante el plazo legal, y si se formularon o no reclamaciones:

Resultando que ese Gobierno civil, en 25 de Marzo de 1926 aprobó la transferencia a favor de la Compañía Navarra de Abonos Químicos de la concesión otorgada a la Sociedad "Fuerzas Motrices y Riegos", y en C

de Febrero de 1927 concedió una prórroga para terminar las obras a que esta concesión se refiere:

Resultando que la Compañía peticionaria presentó resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a construir en terrenos de dominio público:

Resultando que se anunció la petición en el *Boletín Oficial*, admitiendo proyectos en competencia, sin que en el plazo legal se presentara más proyecto que el del peticionario, y hecha la información pública, debidamente anunciada, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División hidráulica informó favorablemente y la Confederación hidrográfica también, señalando unas condiciones que a su juicio deben imponerse:

Resultando que remitido el expediente y proyectos por la Jefatura de Obras públicas a la División hidráulica, el Jefe de ésta recoge todo lo informado y propone que se autorice a ampliación, admitiendo toda la tramitación seguida hasta el momento le dictar su resolución la Dirección general de Obras públicas, ya que en la tramitación posterior no se presentó ningún proyecto en competencia ni reclamación contra la petición:

Considerando que ha sido cumplimentada en todas sus partes la orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Febrero de 1926, y anunciada la admisión de proyectos en competencia, sin haberse presentado más que el del peticionario, no es preciso repetir las informaciones oficiales, que ya habían dictaminado favorablemente en la tramitación anterior:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión de la ampliación solicitada, que no hay perjuicio para tercero y que con las condiciones que propone el Delegado de la Confederación del Ebro quedan defendidos los intereses de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad Navarra de Abonos Químicos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Navarra de Abonos Químicos para aprovechar las aguas del río Ebro en término de Viana (Navarra) en usos industriales, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 15 de Enero de 1915 por el Ingeniero Sr. Salvatierra, y al complementario de la presa que en 29 de Octubre de 1927 se presentó, firmado por el Ingeniero señor García Tuñón, modificándose el primero con arreglo a la Memoria que con fecha 17 de Julio de 1920 suscribió el Ingeniero D. Cornelio Arellano, todo en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes:

2.ª El volumen máximo que podrá derivarse será de 60.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 13 metros 65 centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal que se referirá a puntos fijos e invariables, consignándose estas referencias en el acta de recepción de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922. Queda, además, sujeta la concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Se mantendrán los riegos hoy existentes, adoptándose para ello las disposiciones convenientes de acuerdo con los regantes y resolviendo la Dirección general de Obras públicas en caso de desacuerdo. Cuando obtenga su concesión de ampliación de caudal el Ayuntamiento de Viana, podrá tomarlo del canal de la Compañía, siempre que no hubiera agua en el río, y debiendo ejecutarse las obras por cuenta del Ayuntamiento.

7.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se alterase el régimen actual del cauce como consecuencia de las obras que la Confederación, por medio de sus diversos organismos y Juntas, ejecute aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen, a que se refieren los artículos 8.º, apartado h), y 27, apartado e), del Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dis-

puesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica, a la que deberá dar cuenta el concesionario de su comienzo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.